

Calle Diez, s/n – 28514 NUEVO BAZTÁN (Madrid)
Teléfono: 918 734 120 – Fax: 918 734 190
Referencia: P00000399

Eurovillas, 27 de noviembre de 2010

El acuerdo adoptado en la última Asamblea General respecto a la distribución de agua, fue impugnado por una Asociación y el propio Ayuntamiento de Villar del Olmo, solicitando este último la suspensión del acuerdo, lo cual prevé el artículo 38 de nuestros Estatutos, que pueda acordar el Órgano que tenga que resolver.

Por comunicación recibida en el día de ayer, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, ha resuelto "**declarar la suspensión inmediata de la ejecución del Acuerdo adoptado, en tanto no se resuelva la impugnación del referido Acuerdo**".

Esta resolución impone tanto al Canal de Isabel II, como a la Entidad de Conservación, que se retrotraigan todas las actuaciones llevadas a cabo, por lo que **el suministro de agua a los propietarios de la urbanización se seguirá prestando en la misma forma en la que venía haciéndose antes de la Asamblea**.

Por otro lado, dado que el Ayuntamiento de Villar del Olmo basaba su solicitud de suspensión en el hecho de que la lectura de los contadores de suministro, la facturación y el cobro de los consumos a los propietarios de parcelas en Eurovillas, en última instancia, son funciones de competencia municipal, la citada Secretaría General, conjuntamente con lo anterior, resuelve **requerir a los Ayuntamientos de Villar del Olmo y de Nuevo Baztán, para que se pronuncien expresamente en el plazo de un mes, sobre si asumen la distribución del agua a la urbanización, aunque las obras de urbanización del ámbito de actuación de Eurovillas no hayan sido recepcionadas por los mismos, suscribiendo los convenios oportunos con el Canal de Isabel II para la distribución del agua a la urbanización**.

Evidentemente con esta opción, si fuera aceptada por los Ayuntamientos, éstos pasarían a responsabilizarse de la distribución de agua en la urbanización, de igual forma que lo hacen en sus cascos urbanos: pues ciertamente se trata de una competencia municipal.

Los servicios jurídicos de esta Entidad están estudiando las posibles implicaciones en otros ámbitos de esta decisión, de lo cual les informaremos debidamente. Mientras tanto, el Canal de Isabel II retomará la facturación, habiéndonos garantizado que procurarán diferir la misma, dado que ya alcanza a dos bimestres. Por otro lado, **el único perjuicio que tendrán los usuarios, es que se seguirá derramando la diferencia con el contador de alta, que se intentaba solventar con este nuevo acuerdo**.

Respecto a los más de mil contratos que ya se habían entregado en las oficinas, éstos pueden recogerse, previa entrega del original sellado por la Entidad, si bien rogamos que los conserven, por si definitivamente el acuerdo no quedara revocado.

Agradeciéndole su atención, reciba un cordial saludo,

Rafael Gallán - Presidente

I

Asunto: Solicitud de negativa a formalizar contrato de agua, abono de cantidades y abstención del corte de agua.

Le comunico que, presentado al Consejo Rector su notificación sobre el asunto de referencia, se ha acordado denegar sus peticiones, sobre la base de la siguiente argumentación:

Por Resolución de 25 de noviembre de 2010, la Comunidad de Madrid ha acordado la adopción de diversas medidas cautelares, mientras estudia la impugnación de los Acuerdos adoptados por la soberana Asamblea General de la Entidad de fecha 26 de junio de 2010, en relación al punto Segundo del Orden del Día "Exposición de la situación actual respecto al convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto".

Como ya se comunicó por carta a todos los propietarios, en virtud de las aludidas medidas, se ha ordenando retrotraer al Canal de Isabel II y a esta Entidad, las actuaciones realizadas en virtud del acuerdo impugnado, lo que determina la vuelta al sistema y modo de funcionamiento existente con anterioridad a la celebración de la Asamblea, y hace innecesarias sus peticiones, al menos, en tanto en cuanto la situación cautelar se mantenga y hasta que no haya una resolución definitiva en relación a la impugnación.

Si queremos dejar constancia y participarle, sin entrar a debatir el fondo de la impugnación, por cuanto el tema está subyúdice, y pendiente de resolución por parte de la Comunidad de Madrid, siendo ante esa Administración, donde se efectuarán las alegaciones y recursos oportunos, y sin perjuicio de la posible revisión de la resolución que se dicte por los Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que la impugnación es infundada e improcedente, debiendo confirmarse la legalidad del acuerdo.

Según se establece en el artículo 38º.3 de los Estatutos de esta Entidad Urbanística, contra este acuerdo, y previo al recurso de alzada ante la Comunidad de Madrid, cabe presentar recurso de reposición en el plazo de 15 días. A partir de la fecha de notificación se iniciará el plazo de un mes para poder formalizar, en su caso, el recurso de alzada previo a la vía contenciosa.

En Eurovillas a 28 de diciembre de 2010, atentamente,

El Secretario


Emiliano Delgado